



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 068

Fecha: 7/12/2022

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68081 33 31 002 2005 00981 01	Acción de Reparación Directa	NANCY AMPARO SILVA CARO	NACION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Auto Rechaza Recurso de Apelación POR IMPROCEDENTE	05/12/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2008 00361 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INCORA	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA	Auto de Trámite AUTO QUE MODIFICA TERMINO	05/12/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 7/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE MODIFICA TERMINO
Exp. No. 680012331000-2008-00361-00

DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA –INCORA-En liquidación notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
DEMANDADOS:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES del INCORA –HIMAT LTDA –CORFEINCO juridica@corfeinco.com.co qfpabogado@gmail.com
FIDUAGRARIA:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACION defensorfiduagraria@pgabogados.com
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL dentro del término legal contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, por medio del cual, pone en conocimiento de la propuesta de conciliación presentada por la sociedad demandada Asociación Mutual Corfeinco -antes COOPERATIVA DE TRABAJADORES del INCORA – HIMAT LTDA –CORFEINCO, para que, dentro de los cinco días siguientes se pronuncien sobre la precitada propuesta.

El apoderado solicita, se amplíe el termino otorgado en aras de poder someter el caso al comité de conciliación de la entidad.

De conformidad con lo manifestado el Despacho, modificará el auto del 22 de noviembre de 2022 que puso en conocimiento y concederá un termino máximo e improrrogable de treinta (30) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien sobre la precitada propuesta.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el termino conferido por el Despacho en el auto del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento la propuesta de conciliación presentada por la parte demandada. En atención a lo dispuesto en la parte motiva, la cual quedará así:



Se pone en conocimiento de la parte actora, la propuesta de conciliación presentada por la sociedad demandada Asociación Mutual Corfeinco -antes COOPERATIVA DE TRABAJADORES del INCORA –HIMAT LTDA –CORFEINCO-, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, se pronuncien sobre la precitada propuesta, en caso de no actuar dentro del término señalado, se entenderá que no existe animo conciliatorio y se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7563bc45aac513d0b6872c79e959cf2166664546ad00dd2436554bd67cf5882**

Documento generado en 05/12/2022 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

AUTO QUE RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN
Exp. No. 680813331701-2005-00981-01

DEMANDANTE:	NANCY AMPARO SILVA CASTRO sorisgut@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO ceaju@buzonejercito.mil.co NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA notjudiciales@dibie.gov.co dibie.asjud@policia.gov.co NACIÓN –DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS procesosdas@defensajuridica.gov.co MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA defensajudicial@barrancabermeja.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Este Despacho entra a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Policía Nacional contra el auto del 23 de noviembre de 2022, por medio del cual, se denegó la solicitud de nulidad.

Conforme a lo anterior, El Despacho considera que, el numeral 6º del Artículo 181 del C.C.A., consagra que será susceptible del recurso de apelación el auto **que decreta** nulidades procesales, más no el que las deniega, siendo, por tanto, improcedente la alzada que se promueva contra este último.

Sobre el tema, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha señalado que el legislador

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia, Auto del 2 de julio de 2014, radicado No. **520012333000-2013-00373-01**



Auto que rechaza por improcedente el recurso de apelación
Expediente No. **680813331701-2005-00981-01**

"excluyó la posibilidad de recurrir en apelación los autos que niegan nulidades procesales, al establecer, expresamente, que solamente podrán ser apelados los autos que las decreten"; explicando seguidamente que " *el verbo decretar al que hace referencia el numeral 6º del artículo 181 del C.C.A, debe entenderse en el lenguaje jurídico como "decretar la nulidad", lo cual, por obvias razones, excluye de ser susceptibles del recurso de apelación las providencias que nieguen las nulidades"*.

Por lo expuesto, se rechazará por improcedente el recurso de apelación contra el auto proferido el 23 de noviembre de 2022, que denegó la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada- Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **RECHÁZASE** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte d demandada- Policía Nacional contra el auto el auto el 23 de noviembre de 2022, por medio del cual, se denegó la solicitud de nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacf6fc01de2208e5c43678dc6d8650ac5b63ac2a2b13df5dd05601f049821ff**

Documento generado en 05/12/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>